

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 13** *ORDEN 2181/2017, de 26 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que modifica la Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas de excelencia para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.*

La Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, estableció las bases reguladoras para las becas de excelencia para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.

Surge ahora la necesidad de adaptar el texto de las bases reguladoras al nuevo marco jurídico introducido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los citados textos legales han introducido novedades relevantes en materia de registros, presentación de documentos y uso de medios electrónicos en relaciones de los ciudadanos con la Administración, las cuales deben ser trasladadas al texto de la Orden reguladora.

También ha sido necesario adaptar las bases reguladoras a la nueva normativa reguladora del acceso a la universidad introducida por el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, lo cual ha obligado a variar ciertos aspectos de las bases reguladoras con el fin de lograr una más eficiente gestión de las futuras convocatorias.

Asimismo, se aborda una nueva composición de la Comisión de Selección que debe efectuar la evaluación de las solicitudes, la cual pasa a estar presidida por un funcionario con rango de subdirector general adscrito a la Dirección General competente en materia de universidades, dándose así cumplimiento al Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

La presente Orden hace uso de la competencia que en materia de enseñanza universitaria atribuye el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el cual en su artículo 29.1 señala que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrolle, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Decreto 25/2015, de 26 de junio, la Presidenta de la Comunidad de Madrid estableció el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, el cual en su artículo 9.1.1.m) atribuye a la Dirección General de Universidades e Investigación la instrumentación de la política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y el impulso y, en su caso, la coordinación de iniciativas de promoción de ayudas al estudio para enseñanzas universitarias.

En su virtud, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 8 la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y demás normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación de la Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas de excelencia para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid

La Orden 2069/2016, de 23 de junio, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

1. Estas becas tienen por objeto facilitar el desarrollo de los estudios universitarios y de las enseñanzas artísticas superiores de los alumnos con aprovechamiento académico excelente a cuyo fin los beneficiarios podrán destinar libremente los fondos concedidos a costear su propio mantenimiento.

Dos. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

1. Se podrá obtener por una única vez la beca por el turno de estudiantes de nuevo ingreso en la universidad o en centros superiores de enseñanzas artísticas superiores, salvo que el beneficiario una vez concedida hubiese realizado renuncia expresa con devolución del importe percibido.

Tres. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

1. Cuando se hubiere dejado transcurrir algún curso académico sin matricularse, los requisitos académicos exigidos se referirán al último curso en el que el solicitante se hubiese matriculado. En el supuesto de alumnos de nuevo ingreso en la universidad se tendrá en cuenta la calificación en vigor obtenida en la prueba o evaluación de acceso a la universidad.

Cuatro. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

1. El cálculo de la nota de solicitud de la beca de excelencia de los alumnos de nuevo ingreso en la universidad dependerá del procedimiento seguido para el acceso a la misma, conforme a los siguientes supuestos:

a) Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato del Sistema Educativo Español, que accedan a la universidad mediante la superación de la prueba o evaluación de acceso correspondiente. Su nota se calculará conforme a lo siguiente:

Nota de solicitud beca excelencia = 0,6*CFB + 0,4*NAU + 0,2*M1 + 0,2*M2.

CFB = Calificación final del Bachillerato.

NAU = Nota de Acceso a la Universidad, conforme a las siguientes opciones:

— Para aquellos alumnos que han superado la Prueba de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, será la nota obtenida en la Fase General de la prueba.

— Para aquellos alumnos que han superado la Evaluación de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, 9 de diciembre, será la media aritmética de las calificaciones numéricas de cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales del bloque obligatorio de la Evaluación de Acceso a la Universidad.

M1, M2 = Según las siguientes opciones:

— Para aquellos alumnos que han superado la Prueba de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, serán las dos mejores calificaciones obtenidas en la Fase Específica de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.

— Para aquellos alumnos que han superado la Evaluación de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, serán las dos mejores calificaciones de las materias evaluadas en la parte voluntaria de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.

- b) Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo, estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional y estudiantes en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Nota de solicitud beca excelencia = Calificación de credencial + 0,2*M1 + 0,2*M2.

M1, M2 = Según las siguientes opciones:

- Para aquellos alumnos que han superado la Prueba de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, serán las dos mejores calificaciones vigentes obtenidas en la Fase Específica de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.
- Para aquellos alumnos que han superado la Evaluación de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, 9 de diciembre, serán las dos mejores calificaciones de las materias evaluadas en la parte voluntaria de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.

En el caso de no constar calificación en la credencial, la nota se calculará con calificación de credencial de 5 puntos.

- c) Alumnos en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades y estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que haya sido homologado al título de Bachillerato del Sistema Educativo Español. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Nota de solicitud beca excelencia = Calificación de credencial + 0,2*M1 + 0,2*M2.

M1, M2 = Según las siguientes opciones:

- Para aquellos alumnos que han superado la Prueba de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, serán las dos mejores calificaciones vigentes obtenidas en la Fase Específica de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.
- Para aquellos alumnos que han superado la Evaluación de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, 9 de diciembre, serán las dos mejores calificaciones de las materias evaluadas en la parte voluntaria de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.

En el caso de no constar calificación en la credencial, la nota se calculará con calificación de credencial de 5 puntos.

La Comisión de Selección se atendrá a las tablas de equivalencias formuladas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- d) Alumnos que se encuentren en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o títulos equivalentes. Su nota se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Nota de solicitud beca excelencia = NMC + 0,2*M1 + 0,2*M2.

NMC = Nota media del ciclo formativo.

M1, M2 = Según las siguientes opciones:

- Para aquellos alumnos que han superado la Prueba de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, serán las dos mejores calificaciones vigentes obtenidas en la Fase Específica de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.



- Para aquellos alumnos que han superado la Evaluación de Acceso a la Universidad conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, 9 de diciembre, serán las dos mejores calificaciones de las materias evaluadas en la parte voluntaria de la prueba, siempre y cuando las mismas sean iguales o superiores a cinco puntos.

Cinco. Se modifica el apartado 2.a) del artículo 7, con la siguiente redacción:

- “a) Alumnos que ingresen en las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de la correspondiente prueba específica de acceso. Su nota se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de solicitud beca excelencia} = \text{NPA} * a.$$

Siendo:

NPA: Nota de la prueba específica de acceso.

a = 10/nota media de los aprobados en la prueba específica de acceso en el centro en convocatoria ordinaria”.

Seis. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 7:

“3. En los casos recogidos en el apartado 1 del presente artículo, las notas de solicitud se expresarán con tres cifras decimales, redondeadas a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

En los casos recogidos en el apartado 2 del presente artículo, las notas de solicitud se expresarán con dos cifras decimales, redondeadas a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

La validez y vigencia de las pruebas de acceso a la universidad serán las establecidas en la normativa reguladora de las correspondientes pruebas o evaluaciones de acceso”.

Siete. Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 7:

“4. Los alumnos de nuevo ingreso en la universidad que opten a la beca de excelencia deberán haber realizado la prueba o evaluación de acceso a la universidad en alguna de las universidades públicas del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Ocho. Se añade un apartado e) al artículo 9, con el siguiente texto:

- e) Solo se podrá ser beneficiario de la beca por un único turno y grupo”.

Nueve. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. *Nota media mínima.*—1. La nota media mínima necesaria para solicitar las becas de excelencia se fijará para cada grupo de cada turno en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. La nota de solicitud deberá haberse obtenido en convocatoria ordinaria. Asimismo, los alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias o en enseñanzas artísticas superiores deberán haber aprobado en primera convocatoria ordinaria la totalidad de créditos o asignaturas en los que se hayan matriculado.

Diez. El apartado tres del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

3. En el caso de doble titulación o simultaneidad de estudios en donde una de las mismas o las dos pertenezcan a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura se aplicará la conversión conforme a lo estipulado en el apartado primero del artículo 16 de las presentes bases reguladoras y se realizará la nota media de las dos titulaciones”.

Once. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria. El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El modelo de solicitud estará disponible en las páginas web: www.emes.es y www.madrid.org y será de uso obligatorio para los interesados. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá presentarse con la firma del interesado, adjuntando la documentación requerida, en el plazo que se establezca en la convocatoria e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores. Los interesados podrán realizar la presentación de la solicitud de forma presencial, mediante envío postal o de forma telemática.

- a) La presentación en forma presencial se podrá realizar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid, de la Adminis-

tracción General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) En caso de envío postal, la solicitud y documentación anexa se presentará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Prestación de los Servicios Postales.
- c) En el supuesto de presentación por vía telemática, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España. Una vez cumplimentada la solicitud, se enviará a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores, junto con el resto de la documentación requerida. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1.º Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permite su correcta visualización.
 - 2.º El formato de los ficheros de documentación así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.
 - 3.º El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el artículo 23 de estas bases reguladoras.

El impreso será firmado por el alumno, sin necesidad de la asistencia del padre, madre o tutor, en el caso de solicitantes con edades comprendidas entre 16 y 18 años, de conformidad con el artículo 3.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que se estimen más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas”.

Doce. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. *Documentación.*—1. Con carácter general los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) DNI o NIE. La Consejería convocante comprobará de oficio la validez del DNI o NIE mediante consulta ante el correspondiente órgano administrativo y únicamente se deberá consignar el número del DNI o NIE. En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a dicha consulta de datos estará obligado a aportar copia del citado documento.
En el caso de solicitantes extranjeros únicamente se podrá aportar fotocopia del pasaporte en el supuesto de que el interesado no tenga expedido número de DNI o NIE.
- b) Documento acreditativo de la entidad bancaria donde consten los datos bancarios completos (código IBAN, entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta) del solicitante de la ayuda como titular o cotitular de la cuenta.
- c) Los beneficiarios de estas ayudas quedarán exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por aplicación de lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.
- d) En el caso de solicitantes que deseen acreditar la condición de víctima de violencia de género, se deberá presentar Orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid

2. Los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad deberán aportar además la siguiente documentación:

- a) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado a): certificación oficial de la EvAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad, en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
- b) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado b) y apartado c): credencial oficial que dé acceso a la universidad y certificación de la prueba de acceso a la universidad y certificación oficial de la EvAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad, en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
- c) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado d): certificación oficial conforme al modelo que figurará como Anexo I a la Orden de convocatoria y certificación oficial de la EVAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad, en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

3. Los alumnos de nuevo ingreso en centros superiores de enseñanzas artísticas según el procedimiento descrito en el artículo 7.2, apartado a) no deberán aportar certificación de la nota obtenida en la prueba específica de acceso, dado que esta ya obra en poder de la Comunidad de Madrid.

4. Quienes accedan según el procedimiento descrito en el artículo 7.2, apartado b) deberán aportar la certificación académica oficial en la que figure la nota media obtenida del ciclo de grado superior de artes plásticas y diseño y en la que conste que el alumno ha solicitado el título.

5. Los alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias deberán presentar obligatoriamente la acreditación académica conforme al modelo que figurará como Anexo II a la Orden de convocatoria, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en los artículos 9 y 10 de las presentes bases reguladoras. En el caso de doble titulación se deberá aportar obligatoriamente un único Anexo II donde consten ambas titulaciones. A estos efectos, se considerará doble titulación cuando exista organización administrativa y académica conjunta de las titulaciones por parte del centro académico.

6. Los alumnos ya matriculados en enseñanzas artísticas superiores deberán presentar obligatoriamente el original de la acreditación académica oficial del centro respectivo, conforme al citado Anexo II, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en los artículos 9 y 10 de estas bases reguladoras.

7. La no cumplimentación de los correspondientes apartados de los Anexos anteriormente citados, así como su manipulación o alteración, serán causa de exclusión de la solicitud”.

Trece. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. *Comisión de Selección de Becarios.*—La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Selección presidida por un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de universidades con rango de Subdirector y de la que formarán parte un máximo de dos expertos en enseñanza universitaria o enseñanzas artísticas superiores y dos funcionarios de dicha Dirección General, uno de los cuales será designado secretario, todos ellos nombrados por el Director General competente en materia de universidades”.

Catorce. Se modifican los siguientes apartados del artículo 16:

Se da la siguiente redacción al punto primero del artículo 16:

“1. En el caso de los alumnos ya matriculados en la universidad, las calificaciones convertidas serán el resultado de aplicar a la nota original los siguientes coeficientes de ponderación:

- a) Enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura. Coeficiente: 1,2.
- b) Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios. Coeficiente: 1,125.
- c) Resto de titulaciones: Coeficiente: 1.

Las calificaciones originales iguales o superiores a 9,25 se considerarán definitivas a efectos de calificación final para la adjudicación de la beca, con independencia de los estudios cursados, teniendo estas calificaciones originales preferencia sobre las calificaciones convertidas para la adjudicación de las becas”.

Se da la siguiente redacción al apartado b del punto segundo del artículo 16:

“b) Turno de estudiantes ya matriculados en enseñanzas universitarias y artísticas superiores:

b.1) En estudios universitarios. Las becas de excelencia se adjudicarán conforme a los siguientes criterios:

i. Puntuación académica: las solicitudes se ordenarán atendiendo en primer lugar a la nota original igual o superior a 9,25. En segundo lugar se atenderá al número de matrículas de honor, sean por curso o asignatura que se calculará aplicando la fórmula siguiente:

— Número total de créditos o asignaturas con matrículas de honor/ número de asignaturas o créditos totales matriculados. A estos efectos no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos o convalidados.

ii. A continuación, se ordenarán el resto de solicitudes atendiendo a su puntuación académica convertida, en su caso, conforme a lo establecido en el punto primero del presente artículo. En el supuesto de igualdad de nota convertida, se les ordenará por la mayor nota original y de persistir el empate se tendrá en cuenta el número de matrículas de honor, sean por curso o asignatura que se calculará aplicando la fórmula siguiente:

— Número total de créditos o asignaturas con matrículas de honor/ número de asignaturas o créditos totales matriculados. A estos efectos no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos o convalidados.

b.2) En enseñanzas artísticas superiores: las becas de excelencia se adjudicarán conforme a los siguientes criterios:

— Puntuación académica. Según la nota media y conforme a lo estipulado en el artículo 10. En segundo lugar se atenderá al número de matrículas de honor, aplicando la fórmula siguiente:

• Número total de créditos con matrícula de honor / número de créditos totales matriculados”.

Quince. Se dejan sin efectos los anexos I, II, III y IV que acompañan a las bases reguladoras contenidas en la Orden 2069/2016, de 23 de junio.

Artículo 2

Recurso contra la Orden

Contra la presente Orden de modificación de las bases de la convocatoria cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de universidades para dictar los actos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de junio de 2017.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR
(03/23.516/17)

